



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46379 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se crea el sistema provincial integral de cuidados (en adelante SPIC); y por tratarse de materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **46497 CD - DB**, de las diputadas Mahmud, Hynes, Ulieldin, Balagué, Bellatti, Corgniali, García, Cattalini y los diputados Lenci, Aimar, Garibay, Del Frade, Blanco, Farías y Pinotti, por el cual se declara de interés provincial la política integral de cuidados a personas en situación de dependencia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA PROVINCIAL INTEGRAL DE CUIDADOS

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárase de interés provincial la política integral de cuidados a personas en situación de dependencia. El Estado reconoce al cuidado como un derecho, garantizando la transparencia, calidad e igualdad de acceso a los servicios de cuidados.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Sistema Provincial Integral de Cuidados (en adelante SPIC), y entiéndase por éste al conjunto de acciones y medidas con perspectiva de género que promueven las condiciones adecuadas para el cuidado y el bienestar tanto de cuidadores como de las personas dependientes, garantizando el cumplimiento de sus derechos y propiciando el respeto por su autonomía.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

a) cuidado: en tanto derecho y función social, referido a las actividades diarias indispensables para satisfacer necesidades integrales de subsistencia de las personas que no pueden realizarlas por sus propios medios;

b) organización social del cuidado: es la manera en que familias, Estado, sectores privados, entidades de la economía social, organizaciones sociales y comunitarias producen y distribuyen el cuidado;

c) sistema de cuidados: es el conjunto de acciones públicas y privadas destinadas a garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados y a cuidar. Incluye a instituciones, servicios, recursos existentes y los organismos que se crean por la presente, a su vez incluye el reconocimiento, profesionalización, formalización y regulación del trabajo de las personas y organizaciones que cumplen servicios de cuidado y toda otra regulación referida al ejercicio del cuidado;

d) dependencia: estado en el que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta, pérdida o limitación de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia para realizar los actos corrientes de la vida diaria. Esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al momento de desarrollo de cada persona;
y,

e) autonomía: capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida diaria, contemplando la cooperación equitativa entre otras personas.

ARTÍCULO 4 - Principios. La política integral de cuidados se asienta en los siguientes principios y directrices:

a) universalidad: todas las personas con residencia en el territorio y en situación de dependencia tienen derecho a recibir la atención y el acceso a los servicios y prestaciones definidas por el SPIC en condiciones de igualdad;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) corresponsabilidad: el SPIC promueve la corresponsabilidad entre familias, Estado, mercado, comunidad y géneros. El cuidado es un derecho y cumple funciones esenciales para el desarrollo y bienestar colectivos, además de las familias directamente involucradas, el Estado cumple un rol fundamental en favor de una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado, en la provisión de soluciones de cuidado accesibles al conjunto de la población y en la regulación de servicios privados;
- c) igualdad: el ejercicio del derecho de las personas a ser cuidadas y a cuidar no está vinculado a la situación laboral, género, edad o lugar de residencia. Se atienden las diferencias locales y regionales en beneficio de garantizar el acceso a los servicios y prestaciones en situación de igualdad en todo el territorio;
- d) progresividad: la implementación del SPIC es progresiva, priorizando territorios y poblaciones con mayor vulnerabilidad;
- e) calidad: se controla y promueve la calidad integral de los servicios y prestaciones de acuerdo a normas, regulaciones y protocolos de actuación que respeten los derechos de las personas que reciben cuidados así como de las personas prestadoras de servicios de cuidados;
- f) integralidad: las personas en situación de dependencia reciben atención contemplando sus necesidades desde un punto de vista holístico y en relación a su ciclo de vida;
- g) coordinación: de las acciones de cuidado llevadas adelante desde el Estado, las adoptadas por la comunidad, el mercado y los hogares; y,
- h) solidaridad: en el financiamiento, asegurando la viabilidad en la asignación de los recursos y articulación de los distintos actores en la prestación de cuidados integrales.

ARTÍCULO 5 - Personas destinatarias de derecho. Son consideradas personas destinatarias de derechos de la presente:

- a) niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) personas mayores de sesenta (60) años que tengan una pérdida de su autonomía básica o instrumental, temporal o permanente para realizar actividades diarias básicas;
- c) personas con discapacidad con un grado de dependencia transitoria o definitiva para realizar actividades básicas diarias;
- d) cuidadores y cuidadoras familiares; y,
- e) cuidadores y cuidadoras con certificación.

ARTÍCULO 6 – Personas prestadoras de cuidados. Son consideradas personas prestadoras de cuidados:

- a) las que ejercen el cuidado de acuerdo a la definición del Artículo 3, tanto en el ámbito público como en el privado, de manera autónoma, en relación de dependencia u organizadas en forma autogestionada;
- b) quienes realicen tareas de cuidado comprendidas en el Artículo 2 de la Ley Nacional 26844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares;
- c) acompañantes terapéuticos;
- d) personal encargado de la movilidad de las personas en situación de dependencia;
- e) asistentes gerontológicos con certificación oficial;
- f) auxiliares y asistentes en instituciones del ámbito de la salud y la educación;
- g) instituciones privadas que presten servicios de cuidado; y,
- h) organizaciones de la economía social y popular que presten servicios de cuidado.

ARTÍCULO 7 - Objetivo general. El objetivo general del SPIC es formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar una política pública integral y universal de cuidados con perspectiva de género, promoviendo el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia y toda aquella que requiera el cuidado.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Objetivos específicos. Son objetivos específicos del SPIC:

- a) universalizar la responsabilidad, la obligación, la tarea y los recursos necesarios para el cuidado;
- b) mejorar la calidad de vida de las personas receptoras de cuidados garantizando el pleno ejercicio de su ciudadanía;
- c) generar las condiciones laborales adecuadas para las personas trabajadoras intervinientes;
- d) proporcionar un marco normativo que fomente la democratización de la distribución de las tareas entre los distintos géneros;
- e) promover la igualdad en el acceso a servicios de cuidado, disminuyendo la brecha socio económica;
- f) construir alternativas a las cadenas de cuidados conformadas exclusivamente por mujeres, que se establecen como estrategias familiares para atender las necesidades de una persona integrante de la familia, lo que contribuye a aumentar la desigualdad entre los géneros;
- g) promover un marco legal de licencias laborales con equidad de género que contemple las necesidades de cuidado;
- h) proveer a las personas beneficiarias toda la información correspondiente, en beneficio de fomentar la toma de decisiones de manera autónoma;
- i) visibilizar el reconocimiento público, la valorización social y económica del derecho al cuidado, también de las tareas de cuidado y su impacto económico, social y cultural; y,
- j) fomentar las experiencias asociativas de las personas trabajadoras de cuidados como espacios de contención, profesionalización y fortalecimiento colectivo en perspectiva de garantizar sus derechos para lograr la inserción laboral y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 9 - Integración. El SPIC se integra por:

- a) Autoridad de Aplicación;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Gabinete Interministerial de Cuidados;
- c) Consejo Consultivo de Cuidados;
- d) personas destinatarias de derecho, enumeradas en el Artículo 5; y,
- e) personas prestadoras de servicios de cuidado, enumeradas en el Artículo 6.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación, teniendo a su cargo la implementación progresiva y la gestión del SPIC.

ARTÍCULO 11 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tiene como funciones:

- a) articular y coordinar el SPIC;
- b) formular el Plan Provincial Estratégico de Cuidados, que debe someterse a la consideración del Gabinete Interministerial de Cuidados;
- c) implementar y actualizar el Plan Provincial Estratégico de Cuidados;
- d) llevar adelante y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Provincial Estratégico de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional;
- e) producir y sistematizar información en materia de tareas de cuidados y del cumplimiento de los objetivos del SPIC;
- f) llevar adelante campañas de difusión en relación al derecho a cuidar, cuidarse y recibir cuidados, impulsando el principio de la corresponsabilidad en las relaciones de cuidado;
- g) realizar un informe anual de lo actuado, que debe elevarse al Gabinete Interministerial Cuidados;
- h) diseñar, coordinar e implementar el Observatorio Provincial sobre el Derecho al cuidado;
- i) diseñar, coordinar e implementar el Registro Provincial de Prestadores de Cuidados; y,

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

j) regular y fiscalizar las políticas de prestaciones en el ámbito privado.

ARTÍCULO 12 - Plan Provincial Estratégico de Cuidados. El Plan Provincial Estratégico de Cuidados debe contemplar:

- a) coordinación de las acciones de cuidados a través de la implementación de redes de servicios y prestaciones de cuidado de calidad;
- b) fortalecimiento de las iniciativas de organizaciones sociales y comunitarias, entidades públicas y privadas, que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran;
- c) promocionar el desarrollo de políticas de formación y capacitación de las personas prestadoras de servicios de cuidados;
- d) realizar propuestas de normas complementarias, en especial, aquellas destinadas a redistribuir socialmente las tareas de cuidado con perspectiva de género;
- e) impulsar la descentralización territorial, buscando contemplar las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con Municipalidades y Comunas; y,
- f) reconocer las entidades de la economía social, en particular de las cooperativas de cuidados, como actores estratégicos para la consecución de los objetivos planteados a través de acuerdos y programas específicos.

ARTÍCULO 13 – Creación de Observatorio. Créase el Observatorio sobre el Derecho al Cuidado que tiene como objetivos producir, recopilar y sistematizar información oportuna y pertinente con perspectiva de género sobre las tareas de cuidados, los servicios disponibles, la implementación de las acciones, evaluación de su impacto y resultado, que sirvan de insumo para la toma de decisiones respecto del cumplimiento de los objetivos del SPIC.

ARTÍCULO 14 - Funciones del Observatorio. Son funciones del Observatorio sobre el Derecho al Cuidado:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) investigar sobre la situación del cuidado, a través de censos, encuestas, o cualquier dispositivo que se considere, desagregando la información de acuerdo a criterios de género, etarios, económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta las diferencias regionales. Para ello, actúa en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- b) investigar sobre el impacto de las políticas públicas implementadas por el SPIC;
- c) publicar los informes que surjan de las tareas de investigación sobre la situación del cuidado; y,
- d) coordinar las funciones ejecutivas del SPIC con perspectiva de realizar asesoramientos para la implementación de políticas públicas basadas en la evidencia.

ARTÍCULO 15 - Registro Provincial de Personas Prestadoras de Cuidados. Créase el Registro Provincial de Personas Prestadoras de Cuidados, que tiene por objeto sistematizar las postulaciones de personas prestadoras de tareas de cuidado, con el fin de lograr su disponibilidad para las personas usuarias del Sistema Provincial de Cuidados. El mismo es público, gratuito y deben registrarse todas aquellas personas u organizaciones mencionadas en el Artículo 6.

ARTÍCULO 16 - Capacitación a personas integrantes del Registro. Aquellas personas humanas o jurídicas que deseen incorporarse al Registro Provincial de Personas Prestadoras de Cuidados deben acreditar haber realizado la capacitación que se propone desde la Autoridad de Aplicación del SPIC. El Registro inscribe del mismo modo a aquellas cooperativas de trabajo que presten el servicio de cuidados.

ARTÍCULO 17 - Gabinete Interministerial de Cuidados. El Gabinete Interministerial de Cuidados tiene como objetivo conducir, de manera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estratégica y en relación con los objetivos presentes, el SPIC. Está integrado por:

- a) Ministro o Ministra de Igualdad, Género y Diversidad o representante que designe;
- b) Ministro o Ministra de Desarrollo Social o representante que designe;
- c) representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) representante de la Dirección Provincial de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social;
- e) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f) representante de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social;
- g) representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- h) representante del Ministerio de Salud;
- i) representante del Ministerio de Educación;
- j) representante del Ministerio de Economía;
- k) representante del Ministerio de Cultura;
- l) representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; y,
- m) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

ARTÍCULO 18 - Funciones del Gabinete Interministerial de Cuidados.

El Gabinete Interministerial de Cuidados tiene entre sus funciones:

- a) proponer a la Autoridad de Aplicación los lineamientos para el desarrollo del SPIC bajo las directrices y principios establecidos;
- b) colaborar con la Autoridad de Aplicación en el diseño e implementación de políticas públicas de cuidado, coordinando y articulando los programas existentes dependientes de las diferentes carteras ministeriales, a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectos de adecuarlos y fortalecerlos para cumplimentar los principios establecidos;

c) velar por la transparencia del SPIC y el acceso público a información de calidad;

d) garantizar la concertación de acciones, la articulación y la corresponsabilidad en el abordaje de situaciones y en la aplicación de medidas; y,

e) reglamentar su funcionamiento.

ARTÍCULO 19 - Consejo Consultivo de Cuidados. El Consejo Consultivo de Cuidados se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia presente, del ámbito académico especializado, de las entidades privadas y de la economía social que prestan servicios de cuidados. Tiene como fin asesorar a la Autoridad de Aplicación y su carácter es honorario. El Poder Ejecutivo es el encargado de reglamentar su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 20 – Coordinación. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a actuar coordinadamente con el Estado Nacional, las Municipalidades y Comunas para posibilitar el acceso universal a un sistema integral de cuidados en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 21 – Convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con Municipalidades, Comunas e instituciones para brindar asistencia técnica o financiera, a fin de formular una política coherente e integral en materia de cuidados.

ARTÍCULO 22 – Áreas locales. El Estado propicia la creación de áreas locales de cuidados en el ámbito municipal y comunal.

ARTÍCULO 23 - Compatibilización Normativa. El SPIC dispone sus acciones en un todo de acuerdo con la Ley 12967 de Promoción y Protección

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley de Discapacidad 9325, las leyes de Promoción y Protección Integral de las Personas Mayores y demás normativas vigentes vinculadas a la temática.

ARTÍCULO 24 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias y la reasignación de recursos que estuvieran destinadas a los fines que se persiguen para el financiamiento de las disposiciones presentes, las cuales se deben adicionar al Presupuesto de la Autoridad de Aplicación. Se priorizan recursos y partidas presupuestarias a Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de Noviembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – BUSATTO
– RUBEO – BOSCAROL – REAL – BERMÚDEZ.**